

RV: Memorial incidente de nulidad

Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/07/2022 17:45

Para:

- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Aida Osorio <osorioaida86@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 4:29 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial incidente de nulidad

Respetuosamente solicito levantamiento de medidas cautelares

Aida Amalia Osorio Arias

Cel 4104246244

osorioaida86@gmail.com

Señor:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Demandante COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA. -COODEQ-

Demandado AIDA AMALIA - OSORIO ARIAS

RADICACION: 63001400300520220002600

AIDA AMALIA - OSORIO ARIAS, CC: 41.913.628 mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en calidad DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**

HECHOS

El pasado 28 DE AGOSTO del 2019 se dio inicio al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, en el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA dicho proceso aún sigue en curso, se logró un acuerdo de pago.

De manera que el acreedor tendrá que hacerse parte en ese proceso.

INCIDENTE DE NULIDAD

Según lo estipula el artículo que Artículo 545-1. Efectos de la aceptación

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1-. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ”

SOLICITUD

Solicito de manera atenta:

- Que se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso y que sean levantadas las medidas cautelares

Anexos: copia de la aceptación de la solicitud de insolvencia.

AIDA AMALIA - OSORIO ARIAS,

Correo: Pendiente

CC: 41.913.628

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2019.

Señor(a):

AIDA AMALIA OSORIO ARIAS, - C.C. 41.913.628

En mi calidad de Operador de Insolvencia designado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva el día 23 de Agosto de 2019, me permito comunicarle:

PRIMERO.- Teniendo como preámbulo el principio constitucional de buena fe y las declaraciones hechas bajo la gravedad de juramento en la solicitud de negociación de deudas, el deudor cumple el requisito del ámbito de aplicación de la norma y presenta los supuestos de insolvencia; considerando que la solicitud, sin exceso de ritual manifiesto, está conforme a lo reglado y por el domicilio del deudor, en esta fecha he admitido la solicitud de negociación de deudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Se ha fijado como fecha para la audiencia de negociación de deudas el día 25 de Septiembre de 2019, a las 14:30 horas, en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva ubicado en la Calle 24 Norte # 6AN – 20, de la ciudad de Cali.

TERCERO.- Le informo que a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.
3. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, *valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.*
5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propterremque* afecte los bienes del deudor.

CUARTO.- Le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador (o notario).

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

SEXTO.- El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

SEPTIMO.- Amás tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito Conciliador le comunicará por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

OCTAVO.- Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

NOVENO. El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

DÉCIMO.- Le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

El Conciliador,



FRANCISCO EMILIO GOMEZ
CC.No.94.521.936.
T.P. No.252.861 del C.S de la J
Operador en Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

Señor:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Demandante COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA. -COODEQ-

Demandado AIDA AMALIA - OSORIO ARIAS

RADICACION: 63001400300520220002600

AIDA AMALIA - OSORIO ARIAS, CC: 41.913.628 mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, en calidad DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**

HECHOS

El pasado 28 DE AGOSTO del 2019 se dio inicio al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, en el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA dicho proceso aún sigue en curso, se logró un acuerdo de pago.

De manera que el acreedor tendrá que hacerse parte en ese proceso.

INCIDENTE DE NULIDAD

Según lo estipula el artículo que Artículo 545-1. Efectos de la aceptación

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1-. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ”

SOLICITUD

Solicito de manera atenta:

- Que se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso y que sean levantadas las medidas cautelares

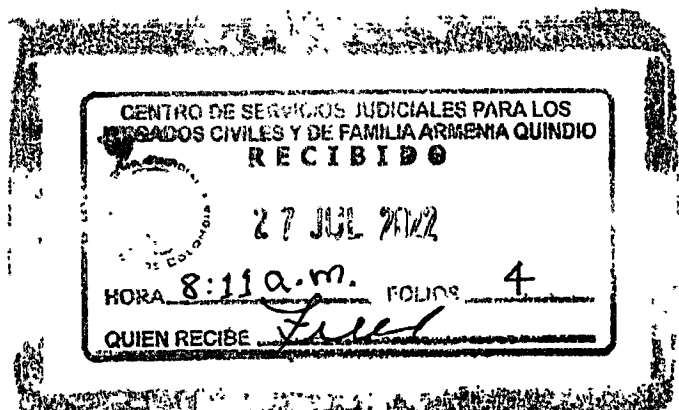
Anexos: copia de la aceptación de la solicitud de insolvencia.

Aida Osorio
AIDA AMALIA - OSORIO ARIAS,

Correo: Pendiente

CC: 41.913.628

osorioaida86@gmail.com
3104246244



Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2019.

Señor(a):

AIDA AMALIA OSORIO ARIAS, - C.C. 41.913.628

En mi calidad de Operador de Insolvencia designado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva el día 23 de Agosto de 2019, me permito comunicarle:

PRIMERO.- Teniendo como preámbulo el principio constitucional de buena fe y las declaraciones hechas bajo la gravedad de juramento en la solicitud de negociación de deudas, el deudor cumple el requisito del ámbito de aplicación de la norma y presenta los supuestos de insolvencia; considerando que la solicitud, sin exceso de ritual manifiesto, está conforme a lo reglado y por el domicilio del deudor, en esta fecha he admitido la solicitud de negociación de deudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012,

SEGUNDO.- Se ha fijado como fecha para la audiencia de negociación de deudas el día 25 de Septiembre de 2019, a las 14:30 horas, en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva ubicado en la Calle 24 Norte # 6AN – 20, de la ciudad de Cali.

TERCERO.- Le informo que a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.
3. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.
5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propterremque* afecte los bienes del deudor.

CUARTO.- Le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (ibídem) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador (o notario).

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN – 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.

SEXTO.- El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

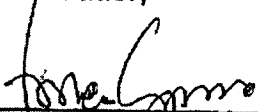
SEPTIMO.- Amás tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito Conciliador le comunicará por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

OCTAVO.- Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

NOVENO. El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

DÉCIMO.- Le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

El Conciliador,



FRANCISCO EMILIO GOMEZ
CC.No.94.521.936.
T.P. No.252.861 del C.S de la J
Operador en Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com